

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 8 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Comunicado por el Ministerio de Estado á este de Fomento un despacho del Cónsul de España en Perpiñán, en que participa que por el Ministerio de Justicia de la República francesa, de acuerdo con el de Agricultura y Comercio, se ha dictado una circular que, dejando sin efecto la de 21 de Julio de 1858, solo permite, bajo las penas que imponen las leyes de falsificación, la venta de vinos enyesados que no contengan mayor cantidad de sulfato de potasa de dos gramos por litro; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que dirija V. E. una circular á los Gobernadores civiles de las provincias para que inmediatamente y por medio de los Boletines oficiales pongan en conocimiento del público la expresada determinación á fin de que los viticultores y exportadores de nuestros vinos no sufran los perjuicios que por ignorancia de la misma se les pudieran originar.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

(Gaceta del 8 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en el ejército de Cuba: en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la autoridad respectiva del punto donde se hallan, siendo el último número que alcanza el llamamiento el 6.500.

- Jaime Estelrich Bemenules.
- Perfecto Llamero de la Prieta.
- Vicente Milan Martinez.
- Santiago Perez Huelga.
- Manuel Prieto Gonzalez.
- Fernando Sanchez Mantilla.
- Agustin Serre Burriel.
- Juan Soler Anton.
- Francisco Rey Incógnito.
- Tomás Veragari Ozcarri.
- Manuel Lopez Villar.
- Sebastian Agoro Juan.
- Francisco Atbaizar, Dulauto.
- Francisco Aranza Arraiz.
- Antonio Bequet Camili.
- Ramon Frencis Tormes.
- Ildefonso Garcia Lopez.
- José Muñiz Cueto.
- José Navarro Soriano.
- Francisco Rasis y Blai.
- Pablo Torrijo Lopez.
- Francisco Segovia Cruz.
- José Gonzalez Carriago.
- Antonio Jimenez Ruiz.
- Joaquin Anton Bayo.
- Hilario Aragon Aoi.
- Felipe Calis Anli.
- Vicente Iborre Berne.
- Francisco Llanzas Moro.
- Ramon Martí Nogués.
- Domingo Montoya Panga.
- Pedro Sanchez Pesazo.
- Faustino Zurrillo Sanchez.
- José Rojo Plasencia.
- Miguel Catalá Orija.
- Pedro Albeloa Aldurate.
- Juan Sombina Roura.
- Pedro Atienza Lopez.
- Pedro Jimenez Jimenez.
- Victoriano Martín.

- Manuel Maroto Escobar.
- Víctor Diaz Legar.
- José Escandon Bedoya.
- Pablo Lomba Leon.
- Francisco Lopez Martin.
- Mariano de las Mugas Anaya.
- Manuel Ortega Seco.
- Juan Ruiz Iglesias.
- Jaime Rubinat Feliu.
- Hipólito Rosales Garcia.
- Gregorio Torres Parrilla.
- Leon Prada Asontegui.
- Juan Val Roca.
- Gabriel Maña Res.
- Francisco Fernandez Gonzalez.
- Francisco Gonzalez Garcia.
- Francisco Hernandez Navarro.
- Ignacio Llanes Hevia.
- Manuel Perez Seijas.
- Joaquin Pardo Alvaro.
- Sergio Sanchez Perez.
- Ignacio Soto Madagar.
- José Perez Requena.
- José Vizcaino Mendoza.
- Ceferino Rivera Santos.
- Enlalo Garin Iglesias.
- Bernardo Gonzalez.
- Dámaso Garcia Castell.
- Francisco Garcia Joquet.
- Segundo Ipazarregui Ruiz.
- José Rojas Campos.
- Diego Torres Ramirez.
- José Abelleira Rodriguez.
- Angel Arteta Abajo.
- Juan Cabrera Ibero.
- Juan Heras Azomir.
- Antonio Eloffrio.
- Domingo Martinez Arias.
- Antonio Ramirez Forastes.
- Francisco Suero Florez.
- José Abella Arecla.
- Julian Gorrea Segura.
- Vicente Perez Tomás.
- Isidoro Aparicio Gonzalez.
- Mariano Cortes Labela.
- Pedro Cordon Campoy.
- Francisco Cordon Campoy.
- Juan Garcia Sanchez.
- Nicolás Gonzalez Perez.
- Isidro Hernandez Moreno.
- José Herrero Gonzalez.
- José Porteiro Rodriguez.
- Manuel Quirres Gonzalez.
- Joaquin Losado Izquierdo.
- Vicente Segui Romo.
- José Santoli Camabele.
- Domingo Diaz Gallo.

Madrid 6 de Setiembre de 1880.—El Coronel, primer Jefe accidental, Carlos de Andrade.

(Gaceta del 8 de Setiembre.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 219.

El día 24 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno ante mi autoridad y en el Ayuntamiento de Ruento, ante la presidencia de su Alcalde, una nueva subasta para la enajenación de cuatrocientos pies de roble del monte Rio los Vados, retasados en 7 300 pesetas, con sus leñas y cortezas, debiendo haber presente que de no tener efecto en la primera media hora del remate, se procederá por lotes á la mencionada subasta, segun previene el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia y en la Secretaría del expresado Ayuntamiento, en la forma siguiente:

El primer lote compuesto de 200 pies de roble en 400 pesetas.

El segundo que le constituyen 103 en 1.700 pesetas; y

El tercero que le forman 94 en 1.600 pesetas.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... provisto de su cédula personal, núm..... expedida por la Alcaldía de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las que se enajenan en pública subasta 400 pies de roble del monte Rio los Vados, perteneciente á los pueblos de Uceda y Ruento, Ayuntamiento de este nombre, se compromete á su adquisición por la cantidad de..... pesetas y..... céntimos (se expresará en letra esta cantidad) y á verificar el aprovechamiento con sujecion á las expresadas condiciones, en cuya conformidad acompaño adjunta la carta de pago del depósito que he hecho para garantir esta proposicion.

(Fecha y firma del interesado).

Santander 7 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

Habiendo acudido á mi autoridad don José Maria Revuelta, Alcalde de barrio del pueblo de San Roman, Ayuntamiento de Santa María de Cayon, en union de la Junta administrativa, los vecinos propietarios y colonos de las vegas comunos de dicho pueblo solicitando la apertura de las mieses de las de las denominadas Riaño, Labandera, Roza, Linde, Gedillo, Tocorno, Lloria, Tarcias y Cavial; en su virtud he acordado por decreto fecha de ayer anunciarlo en este periódico oficial para que dentro del término de 8 dias presenten las reclamaciones que en su contra pudieran hacerse, advirtiendo que pasado que sea el citado plazo sin oposicion alguna se procederá por este Gobierno á acceder al permiso solitado.

Santander 7 de Setiembre de 1880.— El Gobernador, Ricardo Villalba.

REEMPLAZOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 16 de Agosto último de Real orden me dice lo siguiente:

«Visto el expediente promovido por Silverio Urquiza Gargollo, tio de Bonifacio Martinez Abascal, soldado del ejército activo en el actual reemplazo por el cupo de Ruesga, en solicitud de que se revise la exencion de su referido sobrino, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que V. S. prevenga á esa Comision provincial cumpla, sin demora, lo mandado en la tercera parte del artículo 115 de la ley de 28 de Agosto de 1878, segun el cual deben revisarse todos los fallos de los Ayuntamientos cuando por ellos se otorgue alguna excepcion del servicio, teniendo efecto los artículos 162 y 163 de la ley cuando los Ayuntamientos hubieren denegado la indicada excepcion y aplicando á los mozos residentes en la Isla de Cuba lo dispuesto en los artículos 27 y 161 de dicha ley, sin exigir su ingreso personal de la provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Santander 7 de Setiembre de 1880.— El Gobernador, Ricardo Villalba.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 3.831.

D. JOSÉ CALDERON Y CUBAS, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Gregorio Gonzalez, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Petra», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Picota de Pontejos, término del lugar de Pontejos, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, que linda al N. y O. el mar; al S. sierra comun y el mar, y al E. mies de Pontejos y sierra comun. Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el sitio denominado la Picota; desde él se medirán al N. 400 metros 1.ª estaca; al S. 200 metros 2.ª; al E.

400 metros 3.ª; y al O. 200 metros 4.ª Dicha solicitud fué presentada el 3 del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gober-

nador por decreto de 4 del mismo, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para

los efectos que expresa el 24 de la misma. Santander 7 de Setiembre de 1880.— José Calderon y Cubas.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

POBLACION DE SANTANDER.

NUMERO DE HABITANTES 41.021.

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 30 de Agosto al dia 5 de Setiembre de 1880.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	DEFUNCIONES.										CAUSAS DE MUERTE.																		
	Edad de los fallecidos.										Enfermedades infecciosas.					Otras enfermedades frecuentes.					Muerte violenta.								
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes parásitas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Aplejía.	Rumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
51	20	2	1	3	9	10	6	1						1		1				1						7			

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTOS.				
	Legítimos.		Naturales.		TOTAL.
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
36	15	18	2	1	3

Comparacion entre nacimientos y defunciones.
Total general de nacimientos 36 }
de defunciones 51 } Diferencia en menos 15.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad Santander 8 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Tudanca.
El reparto de la contribucion de inmuebles de este distrito estará de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde los contribuyentes pueden enterarse; esto por término de seis dias. Tudanca 3 de Setiembre de 1880.— Antonio Garcia Herrán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

SANTOÑA.
D. JUAN ANTONIO HIDALGO Y RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de la misma y su partido.
Por la presente requisitoria hago saber: Que en este de mi cargo y por la actuacion del que refrenda hay pendiente causa criminal de oficio contra Ramon Solano Santander, natural y

domiciliado en Riotuerto, de este partido y provincia, soltero, de diez y siete años de edad, jornalero, con instrucion, ignorándose las demás circunstancias y cuál sea hoy su residencia por suponerle autor de tentativa de violacion; en cuya causa y por providencia del ausente Solano, tengo acordado se le cite, llame y emplaze por término de quince dias con el fin de que se presente en este Juzgado y cribañá del autorizante á responder á los cargos que le resultan en la indicada; apercibido que de no comparecer durante el señalado desde la insercion

de la presente en los periódicos oficiales, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Por tanto, encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la detención y en caso conduccion del referido Ramon Solano á disposicion de este Juzgado.

Dado en Santoña á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Juan Antonio Hidalgo.—Por M. de S. S., Sebastian Olazábal.

DON CENON BOMBIN OLAVARRÍA, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente hago saber: que por sentencia de quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete, dictada por este Juzgado, que fué confirmada en diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y ocho por S. E. la Sala de lo civil de la Audiencia del distrito, se declaró procedente la formación del concurso necesario de acreedores de la sociedad minera domiciliada en esta ciudad nombrada «La Esperanza»; por consecuencia de lo cual y providencia de esta fecha se ha mandado publicar citado concurso con arreglo á lo que dispone el artículo quinientos treinta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil y llamando á los acreedores á dicha sociedad, á fin de que se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos dentro de veinte días á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial.

Santander cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Cenon Bombin.—El Escribano, Nicolás Gonzalez.

D. PATRICIO RUIZ BRAVO, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Doy fé: Que por la Escribanía de don Manuel de Lazbal ha pendido en dicho Juzgado demanda promovida por José Calvo Cano contra D. Pedro Lopez Fernandez, sobre declaracion de pobreza del primero para litigar con el segundo; en cuya demanda se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la villa de Laredo á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Manuel Goyanes Sanjurjo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, y

Primero: Resultando, que José Calvo Cano, vecino de Colindres, acudió á este Juzgado por medio de escrito fechado el veintisiete de Febrero último, exponiendo que tenia que demandar en juicio ordinario, sobre pago de reales, á D. Pedro Lopez Fernandez, vecino de Limpias, y solicitando que se le nombrasen defensores de oficio, por ser pobre, lo que así se verificó:

Segundo: Resultando, que entablada en forma por el Calvo y Cano la presente demanda de pobreza, se sustanció con audiencia del Ministerio Fiscal, y en rebeldía por lo referente al demandado D. Pedro Lopez, que le fué acusada por no haber comparecido dentro del término legal:

Tercero: Resultando, que el demandante José Calvo Cano ha justificado por medio de tres testigos mayores de toda excepcion, que vive á expensas de un jornal ó salario eventual, sin que posea bienes raíces de ninguna clase, ni cuente con renta alguna:

Primero: Considerando, por tanto, que procede la declaracion de pobreza del Calvo y Cano, segun lo preceptúa el artículo ciento ochenta y dos de la

ley de Enjuiciamiento civil en sus dos primeros números:

Visto el citado artículo y el que le precede de la propia ley, fallo: que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal, para litigar con D. Pedro Lopez Fernandez, á D. José Calvo Cano, y por tanto con opcion á disfrutar los beneficios que para los de su clase otorga el repetido artículo ciento ochenta y uno de la ley rituarial, sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma ley.

Y mediante la ausencia y rebeldía del demandado D. Pedro Lopez Fernandez, además de notificarse esta sentencia en los estrados del Juzgado, y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma que establece el artículo mil ciento ochenta y tres, publíquese en el Boletín oficial de la provincia, segun lo preceptúa el mil ciento noventa, en su primer párrafo, de la expresada ley de Enjuiciamiento civil, á cuyo efecto líbrese el oportuno exhorto al Juez de primera instancia de Santander. Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Goyanes.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el señor D. Manuel Goyanes Sanjurjo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando en ella celebrando audiencia pública el día de hoy, de que yo el Escribano doy fé.

Laredo veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Ante mí, Patricio Ruiz Bravo.

La sentencia inserta corresponde bien y fielmente con su original, al que me remito.

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, segun se manda, expido el presente en Laredo á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Patricio Ruiz Bravo.

D. MANUEL FERNANDEZ RUBIN, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Valle de Cabuérniga.

Doy fé: que en el incidente de pobreza de que se hará expresion se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En Valle á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta, el señor D. Emilio Fernandez Carranza, Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga, ha visto este incidente de pobreza suscitado por el Procurador D. Fidel de Mier, designado en turno, á nombre de D. Hilario Diaz y Cosío como marido y representante legal de su mujer D.^a Margarita Narvaez, vecinos de Carmona, para promover la testamentaria de D.^a Paula Narvaez, mujer que fué de D. José Diaz Hurtado de Cosío, en el cual ha intervenido el Promotor fiscal:

Resultando: que el diez y ocho de Marzo próximo pasado presentó al Juzgado el Procurador Mier la demanda correspondiente, por medio de la que solicita, entre otras cosas, se declare pobre para litigar al D. Hilario Diaz y Cosío en representacion legitima de su mujer y con derecho á utilizar en tal concepto cuantos beneficios dispensa la ley á los de su clase, cuya pretension apoya principalmente en que el recurrente y su mujer solo poseen como bienes propios, el primero un obrero de prado y un carro de tierra próximamente, y la segunda como unos tres carros de tierra, un obrero de prado, una casa y cuadra bajo un techo y un huerto como de medio carro, sin que el producto líquido de dichos bienes llegue á tres reales diarios, siendo el jornal de un bracero en esta lo-

calidad de ordinario seis reales diarios:

Resultando: que de la demanda mencionada se confirió traslado por su orden y término de seis dias al don José Diaz Hurtado y al Ministerio fiscal, á quienes se mandó citar y emplazar al efecto, lo cual no pudo tener lugar respecto de aquel por haber fallecido el diez y ocho de Abril último, con cuyo motivo acudió el Procurador referido con escrito fechado el veintiuno del mismo mes, pidiendo se entendieran los autos con Teresa Diaz, hija y heredera del finado, lo cual fué estimado despues de haberse unido á las diligencias la certification del Registro civil justificativa del fallecimiento expresado, y en su consecuencia citada y emplazada aquella dejó trascurrir el término concedido sin contestar, por lo que á instancia del actor fué declarada rebelde, y se hubo por contestada la demanda, todo lo que se la hizo saber en la misma forma que el emplazamiento; habiéndole evacuado el Ministerio Fiscal, que se opuso á la declaracion de pobreza deducida hasta que las pruebas demostraran su certeza:

Resultando: que durante el término probatorio se han examinado los tres testigos que presentó la parte demandante y se han traído á los autos tambien dos certificaciones expedidas por los Secretarios de los Ayuntamientos de Tudanca y esta capital, de referencia á los libros de amillaramiento y reparto de contribuciones respectivas:

Considerando: que aparecen debidamente justificadas con las pruebas practicadas arriba indicadas los fundamentos de hecho en que se apoya la pretension de pobreza deducida referentes á no poseer los consortes interesados más bienes que los reseñados en la demanda, cuyo producto líquido no llega á setenta y cinco céntimos de peseta, siendo el jornal de un bracero en la localidad menor de una peseta cincuenta céntimos diarios:

Considerando: que procede declarar pobres para litigar á los que viven solo de rentas, cultivo de tierras ó cria de ganados, cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en la localidad, caso que comprende á los repetidos demandantes, puesto que se halla acreditado que sus bienes no producen setenta y cinco céntimos y el importe doble del jornal de un bracero asciende á tres pesetas en esta localidad:

Vistos los artículos ciento ochenta y dos, número tercero, y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio Fiscal en su último dictámen,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al Hilario Diaz y Cosío, como representante de su legítima mujer Margarita Narvaez, para promover la testamentaria á bienes de doña Paula Narvaez, mujer que fué del finado tambien don José Diaz Hurtado de Cosío, contra su heredera actual Teresa Diaz, y con derecho á disfrutar los beneficios que la ley concede á los de su clase. Así por esta mi sentencia que se notificará en estrados, se hará notoria por medio de edictos y se publicará en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Fernandez Carranza.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor don Emilio Fernandez Carranza, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en Valle á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Manuel F. Rubin.

Y á fin de que pueda insertarse la precedente sentencia en el Boletín oficial

de esta provincia, segun en la misma se ordena, pongo y firmo el presente en Valle á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Manuel F. Rubin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnifico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand, teniente de navio.

Saldrá de Santander el 22 de Setiembre

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.^o para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamáica (Kingston).

2.^o Para Basse-Terre, Pointe-á-Pitre, Saint Pierre, Fort-le-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curaçao.

PRECIOS DE PASAJE

De Santander á la Habana, Puerto-Rico y Mayagüez.

1. ^a clase.	}	1. ^a categoría....	900 pts.
		2. ^a id.....	800 »
		3. ^a id.....	700 »
		Entrepuente.....	250 »
		Puente.....	175 »

De La Habana, Puerto-Rico y Mayagüez á Santander.

1. ^a clase.	}	1. ^a categoría....	1000 pts.
		2. ^a id.....	850 »
		3. ^a id.....	750 »
		Entrepuente.....	350 »

Billetes de ida y vuelta á precios reducidos, valederos por un año.

El magnifico vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Perier d'Hauterive,

Saldrá de Santander el 26 de Setiembre

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y POR CORRESPONDENCIA

en Colon (Panamá), CON TODOS LOS PUERTOS DEL PACÍFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 10 de Setiembre

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de 2,800 toneladas y 660 caballos

LA COLOMBIE

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Setbre.

PARA BURDEOS (PAUILLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre, Pointe á Pitre.

NUEVAS LINEAS DE MARSELLA A COLON Y DE MARSELLA A LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de primera clase de 1.700 toneladas y 180 caballos

PROVINCIA

Capitan Croizette,

Saldrá de Marsella el 12 de Setiembre, de Barcelona el 8 y de Cádiz el 6

PARA COLON con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira y Puerto-Cabello; y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Príncipe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Santander, Burdeos y el Havre.

El vapor de primera clase, de 2.280 toneladas y 250 caballos

BIXIO

Capitan Prado,

Saldrá de Marsella el 25 de Setiembre, de Barcelona el 27 y de Cádiz el 1.º de Octubre

PARA VERACRUZ

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, Pointe à Pitre, Martinica y La Habana,

tocando á su regreso en

Nueva Orleans y el Havre,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Santa Cruz de Tenerife con la compañía *Chargeurs Reunis* para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires, y en Fort de France para las Guayanas, Venezuela, Colombia y el Pacifico.

TARIFA DE PASAJES.

Pesetas.

1.ª clase para las Antillas. 825
2.ª id. para id.... 400
Entrepunte para id.... 199
» para Veracruz.... 274

» para California... 450
» para el Callao... 489

En estos precios va comprendido el ferrocarril de Panamá.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Preciados, 1, Puerta del Sol.

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañía.

En Cádiz, Sr. D. A. Sierra.

12-2

VAPORES CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

Viaje extraordinario para la **HABANA**

con carga y pasajeros solamente.

Saldrá de Santander el 5 de Noviembre el vapor español

CORUÑA.

Le despachan sus consignatarios los Sres. Angel B. Perez y Compañía, Muelle núm. 36.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial* en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de reses insertos en dicho *Boletín oficial* durante el año económico de 1879 á 1880.

Reales.

Alfoz de Lloredo.	8
Ampuero.	8
Arenas.	7
Bárcena de Pié de Concha.	6
Bárcena de Cicero.	24
Campó de Suso.	12
Cayon (Santa María de).	44
Comillas.	4
Corrales de Buelna.	9
Enmedio.	28
Entrambasaguas.	32
Marquesado de Argüeso.	16
Miera.	6
Pesaguero.	6
Piélagos.	19
Rasines.	7
Reocin.	16
Rionansa.	23
Ruesga.	12
Santa Cruz de Bezana.	6
Santiurde de Toranzo.	33
Torrelavega.	18
Valdáliga.	16
Valle.	32
Villaescusa.	15
Villafufre.	10

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

A los Ayuntamientos de la provincia.

El Editor del *Boletín oficial* suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á peticion de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

Vin de Bugeaud

Toni-Nutritivo

PREPARADO CON QUINA Y CON CACAO

El "VIN DE BUGEAUD"

QUIA COMPOSICION TIENE POR BASE EL VINO DE MALAGA

Tiene un gusto muy agradable. Los médicos mas distinguidos de Francia y del Estrangero, lo recetan diariamente contra las afecciones siguientes:

- Empobrecimiento de la sangre,
- Afecciones nerviosas de todas clases (Neurósisis),
- Flujos blancos, Diarreas crónicas,
- Pérdidas seminales,
- Hemorragias pasivas, Escrófulas,
- Afecciones escorbúticas,
- Convalecencias de todo género de calenturas.

Este medicamento conviene ademas de una manera muy especial á los convalecientes, á los niños débiles, á las señoras delicadas y á los ancianos debilitados por la edad y los achaques.

LA GAZETTE DES HOPITAUX, L'UNION MEDICALE, L'ABEILLE MEDICALE Han reconocido su superioridad sobre todos los demas tónicos.

PARIS

Por mayor: **LEBEAULT, MAYET & C.** * Rue de Palestro, 29. Por menor: Farmacia **LEBEAULT** 53, RUE REAUMUR

En Madrid: Sirve los pedidos la Agencia franco-española, calle del Sordo, 31. Depósitos: En Madrid: Borrell.—En Barcelona: Borrell hermanos, calle del Conde del Asalto; Padró, plaza Real, 4; Genové, Rambla del Centro, 3. En Bilbao: Q. de Pinedo, y las principales Farmacias.

CHOCOLATES

DE

MATIAS LOPEZ

Madrid.—Escorial

20 RECOMPENSAS INDUSTRIALES

Cafés muy superiores

TOSTADOS POR UN NUEVO PROCEDIMIENTO

NAPOLITANAS Y BOMBONES

DEPÓSITO CENTRAL. Puerta del Sol, 13. OFICINAS. Palma Alta, n.º 8. MADRID.

De venta en esta ciudad en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes.

BÁLSAMO DE LA CRUZ ROJA.

PREPARACION CON BASE DE ALQUITRAN PARA EL USO EXTERNO

Grandísimo éxito en las guerras de América, Italia, franco-alemana y de Oriente, en el sitio de Paris y últimamente en Holanda, Bélgica é Indias.—Numerosos certificados de los principales médicos y atestaciones de los enfermos curados.

Las llagas más rebeldes, las afecciones herpéticas, escrofulosas y cancerosas, las heridas, quemaduras y úlceras de todas clases, los panadizos, furúnculos, etc., se curan rápidamente con el BALSAMO DE LA CRUZ ROJA.

Cesacion INMEDIATA del dolor.—Tratamiento INFALIBLE.

Venta por mayor, Sres. H. Van Assche y C. en Merxem-les-Anvers (Bélgica.)—En Madrid, Agencia franco-hispano-portuguesa, Sordo, 31.

Depósito en Santander: D. Dionisio Erason Salgado.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Salen de Santander el dia 20 de cada mes, y de Coruña (escala) el dia 21 de id. id.

ADMITEN CARGA Y PASAJEROS.

Tienen combinacion directa para San Thomas y tambien para Mayagüez, Ponce, Santiago de Cuba, Gibara y Nuevitas, para donde se expenden billetes directos con trasbordo en Puerto-Rico a otro vapor de la Empresa, ó con trasbordo en Habana si así se desea.

Estos mismos vapores hacen otras dos salidas desde Cadiz en los dias 10 y 30 de cada mes.

NOTA. Rebaja en los pasajes de niños, en los de familias y en el precio de las literas retenidas por los pasajeros para su mayor comodidad ademas de las que ocupen.—Instalaciones de lujo y con mueblaje especial, á precios convencionales.

Mas informes en Santander, sus consignatarios SRES. ANGEL B. PEREZ Y COMPAÑIA.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA. Calle de Carbajal, núm. 4.

Gran éxito en Paris

VELOUTINE CH^{les} FAY

POLVO DE ARROZ ESPECIAL PREPARADO CON BISMUTO

INVISIBLE Y ADHERENTE, de el color fresco y transparente.

INVENTOR CHARLES FAY, 2, RUE DE LA PAIX, PARIS

Se vende en las Farmacias, Perfumerias, Belleterias y tiendas de quincalla.

Desconfiar de las falsificaciones.